



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y LA SECRETARÍA DEL AGUA

CONVENIO COOP-2017- 015

COMPARECIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, legalmente representada por su Rector, Ing. César Quezada Abad, PhD, quien en adelante se denominará **“UTMACH”**; y, por otra parte, la **SECRETARÍA DEL AGUA**, representada por el Sr. Humberto Cholango, en su calidad de Secretario del Agua, quien en adelante se denominará **“SENAGUA”**. Los comparecientes, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1. El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*.

1.2. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”*.

1.3. El artículo 32 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, a la educación, a la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*.

1.4. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

1.5. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.



1.6. El artículo 276 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución”*.

1.7. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

1.8. El artículo 8 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“La educación superior tendrá lo siguientes fines: [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional”*.

1.9. El artículo 13 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”*.

1.10. El artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *“El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”*.

1.11. El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. La Secretaría del Agua, tiene como finalidad conducir y regir los procesos de gestión de agua de una manera integrada y sustentable en las cuencas hidrográficas. La nueva gestión de agua se lleva adelante de una manera integral y se fundamenta en la afirmación del agua como derecho humano fundamental, patrimonio nacional estratégico de uso público, alienable, imprescriptible y esencial para la vida. Enfoca su



manejo respetando la disponibilidad frente a la demanda, que permita la distribución equitativa y justa dentro de la cuenca hidrográfica, asegurando caudal y calidad del líquido vital. Para la implementación de esta nueva gestión de agua se elaboró un Plan Nacional de Agua para lograr un cambio real en la gestión integral de agua.

2.2. Mediante los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, se crea el Sistema Nacional Estratégico del Agua, dirigido por la Autoridad Única del Agua, persona jurídica de derecho público cuyo titular es designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de Ministra o Ministro de Estado; es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos y su gestión será desconcentrada en el territorio. Autoridad que es ejercida por la Secretaría del Agua, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 del mismo mes y año.

2.3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

2.4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República, nombró al Sr. Humberto Cholango como Secretario del Agua.

2.5. La Universidad Técnica de Machala, con sede en la ciudad de Machala, fue fundada por Decreto Ley No. 69-04 el 14 de abril de 1969, siendo La Universidad Técnica de Machala una entidad de Educación Superior Estatal dedicada a la formación técnica científica de la provincia de El Oro que tiene la visión, de liderar el desarrollo territorial, forma y perfecciona profesionales competentes, emprendedores, innovadores, críticos y humanistas.

2.6. La UTMACH es una Institución de Educación Superior, de docencia con investigación, que forma y perfecciona profesionales en diversas áreas del conocimiento, competentes y comprometidos con el desarrollo humano, generando ciencia y tecnología para el mejoramiento de la calidad de vida en su área de influencia.

Conforme se desprende del Estatuto vigente de la UTMACH, el Rector Ing. César Quezada Abad M.B.A., se encuentra facultado para suscribir convenios en instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público. Art. 83 Reglamento de Régimen Académico codificado.

2.7. Con oficio Nro. UTMACH-PG-2017-631-OF, de 30 de noviembre de 2017, la Procuraduría General de la UTMACH emite informe favorable para la suscripción del instrumento de cooperación.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

3.1. El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer entre las partes alianzas estratégicas con el fin de desarrollar acciones conjuntas que permitan promover la



investigación técnica relacionada con la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, mediante la elaboración de, programas, proyectos de investigación, proyectos de vinculación así como la inserción de estudiantes a sus prácticas pre profesionales y otras acciones dentro de las competencias de cada institución.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. Ambas partes convienen en establecer las bases de colaboración para llevar a cabo, dentro de sus respectivas facultades, actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de conocimientos, así también como la inserción de las y los estudiantes universitarios en los centros institucionalizados mediante movilidad estudiantil, prácticas pre-profesionales y/o a través de proyecto de vinculación, creación y aplicación de nuevas tecnologías y emprendimientos en todos los campos en que desarrollan sus actividades.

4.2. Las actividades abarcarán los siguientes aspectos:

- a) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- b) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, investigadores y/o técnicos.
- c) Organizar conferencias, seminarios y cursos sobre problemáticas de interés común.
- d) Prestar facilidades de acceso a las actividades académicas, científicas, tecnológicas y culturales a profesores, investigadores, graduados, estudiantes y técnicos visitantes de la contraparte.
- e) Abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas que cada una ofrece.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. La Universidad Técnica de Machala “UTMACH” se obliga:

5.1.1. Coordinar el diseño e implementación de los programas y proyectos de investigación.

5.1.2. Enviar la nómina de los investigadores que participarán en la investigación y en el caso de que participen estudiantes en la investigación también la de los estudiantes.

5.1.3. Supervisar periódicamente el cumplimiento y desempeño del desarrollo del Proyecto.

5.1.4. Brindar a la Secretaria del Agua (SENAGUA) toda la información que se obtenga del presente convenio.



5.2. La Secretaría del Agua “SENAGUA”, se obliga:

5.2.1. Dar facilidades a los investigadores de la “UTMACH” y a los estudiantes que participen en los programas y proyectos de investigación en el caso de que los haya.

5.2.2. Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los investigadores y los estudiantes en el caso de que participen en los programas y proyectos de investigación, durante el desarrollo de la misma.

5.2.3. Evaluar con el personal de la Institución los procedimientos del proceso de investigación.

5.2.4. Realizar proyectos, programas conjuntos de investigación.

5.2.5. Colaborar en el desarrollo de las publicaciones científicas.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

Las Partes tendrán las siguientes obligaciones conjuntas:

6.1. Con el objeto de llevar a las prácticas el objeto del Convenio Marco, las partes integrarán una Comisión encargada de establecer los programas y proyectos de investigación para establecerlos en los convenios específicos, acorde con su normatividad y las posibilidades económicas de las dos instituciones.

6.2. Sin perjuicio de los recursos que cada institución esté en capacidad de aportar, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

6.3. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

6.4. Participar activamente en la evaluación periódica de los programas y proyectos de investigación.

6.5. Las partes se comprometen a elevar el nivel científico y técnico de los estudiantes y del personal de investigación dependiente de la Secretaría del Agua (SENAGUA)

6.6. Establecer correctivos conforme a los objetivos de las partes, introduciendo los cambios que se juzguen pertinentes para el buen desarrollo y mejoramiento continuo de los proyectos de investigación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

7.1. El tiempo de duración del presente convenio es de TRES años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las Partes, por un



tiempo igual, mayor o menor, decisión que será notificado por escrito, al menos con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo estipulado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS MODIFICATORIOS

8.1. De común acuerdo las Partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción del instrumento correspondiente.

8.2. Para la realización de ajustes en la planificación que se acordará, éstos deberán ser aprobados por las Partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

8.3. En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las Partes, mediante el pronunciamiento del administrador del contrato para decisión de la máxima autoridad institucional, la misma que lo autorizará si así lo creyere pertinente de conformidad con los informes que justifiquen la ampliación solicitada y la recomendación expresa del administrador.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:

9.1. En el marco del objeto de este convenio, las Partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán los proyectos aprobados por la partes y que se desarrollarán de acuerdo a las actividades declaradas y compromisos asumidos en el mismo. Cuando deban cumplirse obligaciones de tipo económico, en forma previa se contará con la certificación de disponibilidad presupuestaria que corresponda, acorde lo establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

9.2. Los programas, proyectos y actividades que las partes decidan llevar a cabo bajo Convenios Específicos, se deberá precisar los siguientes aspectos:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros en su caso;
- d) Fuentes de financiamiento, en su caso;
- e) Actividades recíprocas que precisen los compromisos de trabajo de cada una de las partes;
- f) Designación de responsables;
- g) Actividades de evaluación y seguimiento;
- h) Compromisos recíprocos en materia de propiedad intelectual;
- i) Publicación de resultados.

CLÁUSULA DECIMA: USO DE INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES

10.1. Si como consecuencia de los estudios, proyectos o iniciativas acordadas emprendidas en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se considera de interés hacer una o más publicaciones científicas o en medios de difusión, exposiciones temporales u otras actividades de divulgación



científica, en la(s) misma(s) deberá constar que se realiza por la colaboración conjunta, dejando para el caso consignado los nombres de ambas entidades.

10.2. Los derechos de propiedad intelectual de toda obra, descubrimiento, invento o innovación que como consecuencia de este Convenio Marco surgiere o fuese ejecutado durante su vigencia y en forma conjunta por personal de ambas instituciones, será de “UTMACH” y de “Secretaría del Agua”, por partes iguales. En caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas resultados de los trabajos que se realicen dentro de los objetivos de colaboración señalados en el presente instrumento, deberá hacerse constar en las mismas la participación de ambas Instituciones.

En aquellos productos en los sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

10.3. En caso de existir interés de una parte, o de ser necesario para la realización de algunas de las modalidades de colaboración, la transferencia de conocimientos protegidos por alguna modalidad de la Propiedad Intelectual, los términos y condiciones que regirán dicha transferencia serán objeto de nuevos acuerdos entre las partes.

10.4. Cualquier resultado obtenido en el marco de este Convenio, que sea susceptible de protección por cualquier modalidad de Propiedad Intelectual, será protegido de acuerdo a la legislación vigente.

10.5. Los resultados de investigación obtenidos de forma independiente por cada una de las partes, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a cada parte.

10.6. El presente Convenio no autoriza a ninguna de las partes a registrar o utilizar las marcas o logotipos de su contraparte sin previa autorización escrita o definidas en cada convenio específico.

10.7. Con independencia de lo dispuesto con anterioridad, los aspectos relativos a la titularidad, a la estrategia de protección y otros relacionados con la Propiedad Intelectual, serán establecidos en cada Convenio Específico de común acuerdo entre las partes y en correspondencia con la modalidad de colaboración. En cuanto a los derechos patrimoniales correspondientes a la UTMACH se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 148 establece que *“Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable”*

10.8. Los resultados de las investigaciones realizadas bajo de este convenio podrán ser publicados con el interés de divulgar los conocimientos a la comunidad científica internacional. Las publicaciones se realizarán en el momento oportuno, de tal forma que



no invalide las posibilidades de protección por medio de la Propiedad Intelectual, ni revelar informaciones identificadas como confidenciales.

10.9. El presente Convenio Marco de Colaboración no implicará compromisos presupuestales para ninguna de las partes, los mismos sólo podrán ser establecidos en los convenios específicos que se acuerden, previa la disponibilidad de la certificación presupuestaria conforme al artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

10.10. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos semejantes con otras instituciones o asociaciones involucradas al área de influencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN

11.1. En el presente Convenio no existe relación laboral alguna entre las partes y los términos del mismo deben interpretarse en un sentido literal, cuyo objeto revela claramente la intención de las partes, los estudiantes y personal docente que intervenga en su cumplimiento, estará a cuenta y cargo de la Institución de origen, por lo tanto la "SENAGUA" y la "UTMACH" no tienen responsabilidad laboral, ni de obligaciones derivadas del Código del Trabajo, de la Ley de Seguridad Social, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y más leyes conexas y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

12.1. Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGUIMIENTO, CONTROL Y ADMINISTRACION DEL CONVENIO.

13.1. La Dirección de Vinculación, Cooperación, Pasantías y Prácticas de la UTMACH (vincopp@utmachala.edu.ec) de la UTMACH; y, la Dirección Social y de Articulación Social de los Recursos Hídricos de Demarcación Hidrográfica de Jubones -SENAGUA, deberán realizar el seguimiento y control de este convenio en cuanto a su ejecución y perfeccionamiento. Para realizar el seguimiento y control del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores del presente Convenio, quienes efectuarán el seguimiento a las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto del presente instrumento quienes deberán remitir informes pertinentes a cada una de las instituciones que pertenezcan, con fines de medir el cumplimiento de sus actividades de supervisión y seguimiento:

Por la "UTMACH"

Nombre: Ing. Carlos E. Sanchez Mendieta, M.Sc.

Cargo: Docente



Dirección: Campus Universitario, Km 5 ½ Vía Machala-Pasaje
Correo electrónico: csanchez@utmachala.edu.ec
Teléfono: 2984365 ext 426
Ciudad: Machala
Provincia: El Oro

Por la “SENAGUA”

Nombre: Ing. Adriana Gabriela Asanza Quezada
Cargo: Directora Social y de Articulación Social de los Recursos Hídricos de Demarcación Hidrográfica de Jubones -SENAGUA
Dirección: Vela 1323 entre Sucre y 25 de Junio
Correo electrónico: adriana.asanza@senagua.gob.ec
Teléfono: 2930-850
Ciudad: Machala
Provincia: El Oro

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN

El Convenio se dará por terminado cuando concurran las siguientes causas:

- 14.1. Una vez que las Partes hubieren cumplido con el objeto del Convenio con sus respectivas obligaciones;
- 14.2. Por vencimiento del plazo del convenio;
- 14.3. Por mutuo acuerdo entre las Partes;
- 14.4. Por terminación unilateral del convenio por decisión de cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso deberá notificar a la otra su decisión con una anticipación de por lo menos treinta días; y,
- 14.5. Por las demás causas estipuladas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS

15.1. En caso de que se susciten divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes por medio del diálogo directo y amigable procurarán un acuerdo. De no existir este acuerdo podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias y se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito. El Acta de mediación tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y de ésta no cabra ningún recurso de alzada.

15.2. Si fallare el proceso de mediación o si el acuerdo fuere parcial, respecto de la divergencia o controversia todavía existentes, las Partes, someterán sus controversias al procedimiento establecido en el Capítulo II, Sección I, del Código Orgánico General de



Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Juez de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio, los siguientes:

16.1. Copia del nombramiento del Ing. César Quezada Abad, PhD, en su calidad de Rector de la Universidad Técnica de Machala.

16.2. Copia del nombramiento y del Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, a través del cual el Presidente de la República, nombró al Sr. Humberto Cholango como Secretario del Agua.

16.3. Copias de los documentos de identificación personal de los intervinientes en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

Toda comunicación entre las Partes se la hará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

Universidad Técnica de Machala "UTMACH":

Dirección: Km 5 ½ vía Machala – Pasaje, en la ciudad de Machala

Correo electrónico: vincopp@utmachala.edu.ec ; csanchez@utmachala.edu.ec.

Teléfono: 07 298 3362 - 07 298 3365 , ext 283,280, El Oro-Machala

Secretaría del Agua "Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Jubones":

Dirección: Calle Vela entre 25 de Junio y Sucre, Edif. Ex - Predesur, Tercer piso alto

Correo: adriana.asanza@senagua.gob.ec y marcelo.ordóñez@senagua.gob.ec

Teléfono: 2930-850 – 2931-300 – 2932-517 El Oro-Machala.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN

18.1. Las Partes, una vez leído el presente instrumento, declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas y, para constancia y aceptación de lo estipulado lo suscriben en unidad de acto en tres (3) ejemplares del mismo contenido, valor y efecto legal, reconociendo que la colaboración entre ambas partes incrementará su desarrollo material, físico e intelectual.

Dado en la ciudad de Machala


Sr. Humberto Cholango
SECRETARIO DEL AGUA


Ing. César Quezada Abad, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

